

DAJ-004-C-2015 30 de enero, 2015.

Señor

Iván Mena Hidalgo

Director

Dirección de Educación técnica y Capacidades Emprendedoras

Asunto: Respuesta a oficio DETCE-0004-2015

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se atiende su solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a las siguientes consultas:

- 1) ¿Qué procede cuando un estudiante de un colegio técnico profesional comete una falta... durante el desarrollo de la Práctica Profesional?
- 2) ¿Un estudiante puede reprobar la Práctica Profesional si comete una falta como las descritas en este documento?
- 3) Si el estudiante incurre en una falta y el empresario solicita que lo retiren inmediatamente de la empresa, ¿se debe ubicar al educando en otra organización para que complete el requisito de graduación o se le da por perdida la Práctica Profesional?



4) ¿Es la Dirección de Educción Técnica y Capacidades Emprendedoras el ente responsable de tipificar las faltas cometidas por los estudiantes de colegios técnicos profesionales durante la Práctica Profesional, así como establecer el debido proceso?"

En cuanto a la primera consulta, el artículo 51 del Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas, prevé que cuando un estudiante comete una falta contra los preceptos establecidos, tanto en los reglamentos que rigen al estudiante en dicha condición, como aquellos que rigen a la empresa receptora, procede la aplicación de las sanciones correspondientes según el instrumento aplicable.

Respecto al punto 2, el numeral 52 de ese mismo cuerpo normativo, es claro al indicar que en caso de existir un incumplimiento de los reglamentos por parte del estudiante, se darán por improbada la Práctica Profesional, lo que implica que la comisión de una falta, de tiene como consecuencia la pérdida de la misma, dado que se quebranta la normativa aplicable.

Ahora bien, en el caso que se plantea, en el cual un estudiante es retirado de la empresa por la comisión de una falta, se encuentra dentro del supuesto supra mencionado, de modo que ante la transgresión de la norma, quedará improbado en la Práctica Profesional; no obstante, cualquier estudiante que la impruebe podrá efectuarla nuevamente a partir de la primera quincena del mes de marzo del siguiente curso lectivo, según el ordinal tercero del mismo Reglamento.

Finalmente, en respuesta a su última interrogante, ante cualquier falta cometida bajo este esquema, el debido proceso que se le aplique y el encargado de realizar tal gestión, debe ser aquél establecido en el instrumento violentado, pues según el numeral 51 del Reglamento de cita, se aplican las sanciones correspondientes, lo



que implica verificar el debido proceso que corresponda a la falta según la norma violentada por el órgano competente que el mismo disponga.

Cordialmente,

María Gabriela Vega

Jefa Departamento de Consulta y Asesoria Juridica

Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones